



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FIDEICOMISO FONDO DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN

OBSERVACIÓN GENERAL.- Se modifican la denominación del capítulo segundo y artículo 6, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5276 de fecha 2015/03/25. Vigencia: 2014/11/25.

Aprobación	2013/11/29
Publicación	2014/01/15
Vigencia	2013/11/30
Expidió	Fideicomiso Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión
Periódico Oficial	5157 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FIDEICOMISO FONDO DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCION DE LA INVERSIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4274 del 27 de agosto de 2003, la disposición de elaborar Reglamentos o Acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales, con fundamento en el Artículo Séptimo Transitorio

El Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FIFODEPI), de acuerdo con el artículo 46, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, fue creado al igual que otras Entidades, con la finalidad de apoyar al Ejecutivo Estatal en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario.

Pero es en la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, donde se establece la creación del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión y mediante la cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a Constituir un fideicomiso para la administración de dicho Fondo.

El FIFODEPI reconoce la importancia que el derecho de acceso a la información pública representa en la normatividad de nuestro País y del Estado, para rendir cuentas efectivas a la sociedad, toda vez, que obliga a las autoridades a poner a disposición de la ciudadanía, una serie de documentos e información que sin duda mejoran la transparencia en la función pública.

Así mismo, y en acato al Título V, Capítulo Primero, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás aplicables en la materia, se emite el presente Reglamento, para el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia que se le confieren al Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión y con ello



garantizar el derecho a la información pública de las personas, a través de los medios previamente establecidos.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FIDEICOMISO FONDO DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETOS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FIFODEPI), para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los Derechos Humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión del FIFODEPI y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los Titulares o sus representantes legales.

II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión del FIFODEPI, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la Unidad Administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.

III.- Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

IV.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando



el rubro temático, la Unidad Administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

V.- FIFODEPI.- Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión

VI.- UDIP.-Unidad de Información Pública del FIFODEPI

VII.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las Entidades Públicas y los Partidos Políticos.

VIII.- Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

IX.- Sistema de Reportes Digitales de Transparencia (RDT): Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada.

X.- CIC.- Consejo de Información Clasificada.

Artículo 3.- Objetivos del Reglamento:

I.- Que la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FIFODEPI), cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.

II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable.

III.- Que el FIFODEPI cuente con un óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

Artículo 4.- Cualquier modificación al acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública del FIFODEPI, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores al acuerdo



respectivo.

CAPÍTULO *SEGUNDO

OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO FONDO DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la denominación del presente capítulo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5276 de fecha 2015/03/25. Vigencia: 2014/11/25. **Antes decía:** OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN.

Artículo 5.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos del IMIPE cuando corresponda, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Para tal efecto, sesionará de manera bimestral, siendo en la Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria del CIC en la cual se programará el calendario de Sesiones.

Artículo *6.- El consejo de Información Clasificada, por la naturaleza de la estructura con que cuenta el FIFODEPI, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Presidente del CIC será el titular de la Dirección General del FIFODEPI, quien también funge como titular de la UDIP y quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación. Así mismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;
- b) El Coordinador del Consejo será el titular de la Subsecretaría de Fomento Empresarial de la Secretaría de Economía, quien funge como Vocal en el Comité Técnico de FIFODEPI;
- c) El Secretario Técnico del Consejo será quien funge como Secretario Técnico del Comité Técnico del FIFODEPI, quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las sesiones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el titular de la UDIP para consideración



del CIC, la cual formará parte del Orden del Día para su resolución correspondiente; y

d) El Titular de la Comisaria Pública del FIFODEPI.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente artículo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5276, de fecha 2015/03/25. Vigencia: 2014/11/25. **Antes decía:** El Consejo de Información Clasificada, por la estructura con la que cuenta el FIFODEPI, estará integrado de la siguiente manera:

a) El Titular de la Entidad, Director General del FIFODEPI; quien también funge como Titular de la Unidad de Información Pública y como Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación. Asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC, para el caso de resolver sobre la clasificación de la información.

b) El Vocal Titular del Comité Técnico del FIFODEPI de la Subsecretaría de Inversiones, como Coordinador del Consejo.

c) El Secretario Técnico del Comité Técnico del FIFODEPI; como Secretario Técnico del Consejo, quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las sesiones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el Titular de la Unidad de Información Pública para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente; y;

d) El Titular de la Comisaria Pública del FIFODEPI.

CAPÍTULO TERCERO

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 7.- El Titular de la UDIP, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable.

Artículo 8.- Corresponde al Titular de la UDIP, notificar al área administrativa que corresponda del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, la publicación del acuerdo de creación o modificación de la UDIP en un plazo no mayor a 5 días hábiles, anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", donde conste la publicación.

Artículo 9.- El Titular de la UDIP, deberá garantizar que la Unidad de Información Pública, cuente con el servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

Artículo 10.- Corresponde al Titular de la UDIP, solicitar al área administrativa que



corresponda del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos).

Artículo 11.- El Titular de la UDIP, deberá dar el seguimiento oportuno a las solicitudes de información, así como a las demás obligaciones en materia de transparencia hasta su conclusión, cuando así corresponda.

Artículo 12.- El Titular de la UDIP, tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 13.- El Titular de la UDIP, deberá actualizar en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, la información pública de oficio a que se refiere el artículo 32 de la Ley en la materia, por lo que dicha información corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible.

Para difundir la información pública de oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 14.- El Titular de la UDIP, notificará al área correspondiente vía escrita o por correo electrónico que deberá dar el puntual seguimiento a la entrega de información o en su caso la actualización de la información pública de oficio, debiendo resaltar la importancia del manejo de la misma, así como las obligaciones que como Entidad Pública se tienen.

En caso de ser necesario, se auxiliará a los particulares en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso se les orientará sobre la Dependencia, Entidad u otro Organismo que pudiera tener la información que solicitan.



Artículo 15.- Al Titular de la UDIP, corresponderá revisar permanentemente el Sistema INFOMEX, a efecto de atender de manera oportuna las solicitudes de información en los términos establecidos por la Ley.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el Titular de la UDIP se abocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 17.- Cuando la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el Titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 del Reglamento en la materia de la siguiente manera:

I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las Unidades Administrativas que correspondan o en su caso, proceder conforme lo establece el último párrafo, del artículo 12 del presente Reglamento.

II.- En el caso de que el Titular de la UDIP, estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato al Secretario Técnico del Consejo de Información Clasificada, para que proceda a convocar a sesión del CIC.

Razón que deberá notificar al solicitante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, de Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.



V. En el caso de que la UDIP o la Unidad Administrativa interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 18.- El Titular de la UDIP determinará si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta a una solicitud de acceso a la información, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 82, de la Ley Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 19.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el Titular de la UDIP, deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, el Titular de la UDIP, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información, contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 20.- Para lo previsto en el artículo anterior, la UDIP deberá comunicar al solicitante el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de las oficinas del FIFODEPI, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el Titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 21.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante,



habiéndose constar la comparecencia del solicitante.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor partir del día siguiente al de su aprobación por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los Integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción para la Inversión, de fecha 29 de Noviembre del año dos mil trece.

Lic. Rodrigo Cervantes González

Director del FIFODEPI y Presidente del Consejo de Información Clasificada

C.P. Luis Alberto Ruiz López

Director General de Atención a Proyectos de Inversión y Secretario del Consejo de Información Clasificada

C.P. Juan Carlos Pascual Abad

Subsecretario de Fomento empresarial y Vocal del Consejo de Información Clasificada

C.P Ana María Vélez Fernández

**Comisaria Pública del FIFODEPI
Rúbricas.**



REFORMA AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FIDEICOMISO FONDO DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, POR EL QUE SE MODIFICAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO SEGUNDO Y ARTÍCULO 6.

POEM No. 5276 de fecha 2015/03/25

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la presente reforma al Reglamento del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase la presente reforma a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".